

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de enero de mil novecientos setenta y tres hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid el siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 11 de junio de 1973 por la que se concede a «Comercial Italo Española, S. A.» y «Comercial Hispana de Pielés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles ovinas en bruto, secas y saladas secas, por exportaciones previamente realizadas, de pieles de cordero curtidas y acabadas para confección de peletería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», y «Comercial Hispana de Pielés, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles ovinas en bruto secas y saladas secas por exportaciones, previamente realizadas, de pieles de cordero curtidas y acabadas para confección de peletería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas «Comercial Italo Española, S. A.» y «Comercial Hispana de Pielés, S. A.», con domicilios en Via Layetana, 45, Barcelona, y Verdaguera, 17, Vich (Barcelona), respectivamente, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino con su laca, enteras, con un peso superior a 170 kilogramos por 100 pieles, presentadas en alguna de las formas siguientes: en bruto, secas, con un peso promedio de 22 kilogramos (de 14 a 30 kilogramos) por docena o en bruto, saladas secas, con un peso promedio de 40,5 kilogramos (de 22 a 59 kilogramos) por docena (partida arancelaria 41.01 A.3.a), empleadas en la fabricación de pieles de cordero curtidas y acabadas para la confección de peletería, previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada piel de cordero curtida y teñida, con un peso promedio de 5,5 kilogramos (de 3,5 a 7,5 kilogramos) por docena, podrá importarse una piel ovina en bruto seca, con peso promedio de 22 kilogramos (de 14 a 30 kilogramos) por docena, o alternativamente, una piel ovina en bruto, salada seca, con peso promedio de 40,50 kilogramos (de 22 a 59 kilogramos) por docena.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «International Business Machines, S. A. E. (IBM)» el régimen de admisión temporal para la importación de cables aislados para electricidad para la confección de cableados para máquinas eléctricas de estadística IBM, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «International Business Machines S. A. E. (IBM)» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables aislados para electricidad para la confección de cableados para máquinas eléctricas de estadística IBM, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, S. A. E. (IBM)», con domicilio en Paseo de la Castellana, 4, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación

de cables aislados para electricidad (P. A. 85.23.A), a utilizar en la confección de cableados para máquinas eléctricas de estadística IBM (84.55.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cables aislados para electricidad contenidos en los cableados exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,093 kilogramos (ciento tres kilos con noventa y tres gramos) de cable de las mismas características.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1,37 por 100 de los cables importados, y subproductos aprovechables el 1,63 por 100; que adeudarán los derechos que los corresponda por la P. A. 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (MAISA), sitos en Vaila (Tarragona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 20.000.000 de metros, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, a realizar por los Servicios Fiscales de la Aduana matriz.

El interesado queda obligado a declarar en el momento de la importación el interesado deberá declarar la referencia o tipo del cableado de exportación, así como las referencias de los cables que han intervenido en su elaboración.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes de 4 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de mayo), 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio), 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y 7 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), a favor de «Internacional Business Machines, S. A. E. (IBM)».

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se prórroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», para la importación de chapas y barras de acero por exportaciones, previamente realizadas, de moldes de acero para la industria del plástico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», en solicitud de que la sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 978/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Plásticos de Galicia, S. A.», por Decreto 978/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), para importación de chapa de acero aleada y barra de acero aleado por exportaciones de las cantidades de estas

materias primas empleadas en la fabricación de moldes de acero para la industria del plástico previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se prórroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», para la importación de bobinas de acero inoxidable por exportaciones de fregaderos previamente exportados.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1397/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de junio de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Viuda de Gabriel Mari Montañana, S. A.», por Decreto 1397/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y ampliaciones posteriores, para la importación de chapa de acero inoxidable en bobinas de 740 milímetros de ancho y un milímetro de espesor, tipo 304/2D AISI, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de fregaderos de acero inoxidable previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», por Ordenes de 24 de diciembre de 1971 y 19 de septiembre de 1972 en el sentido de incluir la importación de cartón gris de encuadernación.

Ilmo. Sr.: La firma «Imprenta Sevillana, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1971 y 19 de septiembre de 1972 para la importación de tejido de algodón, papel y láminas, utilizados en la confección de libros, folletos e impresos, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir la importación de cartón gris de encuadernación, exento de pasta mecánica.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), por Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de enero de 1972) y 19 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de incluir la importación de cartón gris de más de 32 gramos metro cuadrado, exento de pasta mecánica, a emplear como refuerzo interior de las tapas de los libros exportables (P. A. 48.01.30.2).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cartón gris de las características señaladas en el apartado 1.º de esta Orden, empleado como refuerzo interior de las tapas de los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,16 kilogramos (ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta gramos) de dicho tipo de cartón.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1971 y 19 de septiembre de 1972, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.